



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – **57345 del 01 de diciembre de 2005**

Bogotá, D. C.

Señor

MARTIN HUMBERTO CASADIEGOS SANTANA

Gerente

Cooperativa de Transportadores de Servicios Públicos Integrados para el Bien de la Comunidad COOTRANSERPIC LTDA.

Calle 11 No. 2E-109 primer piso Calle Central, barrio El Carmen.
Ocaña - Norte de Santander.

Asunto: Consulta relacionada con asignación de rutas en transporte urbano.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través del oficio de fecha 11 de Noviembre de 2005, radicado bajo el No. MT-59921, mediante el cual consulta sobre aplicación de los artículos 25 y 28 del Decreto 170 de 2001. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

El Ministerio de Transporte como ente rector de esta actividad industrial debe velar porque todos los elementos que la conforman, especialmente los usuarios, tengan garantizada la seguridad, la comodidad y la calidad de la operación de los equipos tal como lo exige el mandato del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

El Decreto 170 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de Pasajeros”*, señala en el título IV, capítulo II, artículo 24 que la prestación de servicio público de transporte está sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación suscrito por la autoridad competente, como resultado de un proceso licitatorio efectuado en las condiciones establecidas en el decreto citado.

El permiso es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.

En el aspecto puntual de su consulta, efectivamente el artículo 25 ibidem dispone que a partir de la vigencia del presente decreto las rutas y frecuencias a servir se



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años, permitiéndose la prórroga por una sola vez, hasta por el término inicialmente adjudicado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la norma citada, de tal manera que una empresa de servicio público podría prestar las rutas y horarios que inicialmente se le asignen por cinco (5) años, hasta por diez (10) años cuando se allana a cumplir los aspectos de calidad y excelencia; toda vez que la prórroga del segundo periodo se concede automáticamente si la sociedad transportadora cumple con las exigencias de la precitada norma.

Para la adjudicación de rutas y frecuencias en el servicio básico se debe seguir el procedimiento establecido en el capítulo III del título IV del Decreto 170 de 2001.

Atentamente,

Leonardo Alvarez Casallas
Jefe Oficina Asesora Jurídica